

Se recomienda que las dependencias que suministran servicios de control de aproximación para la aproximación final, el aterrizaje y el despegue en aeródromos en que la altura de la base de nubes se mide por medios instrumentales estén equipadas con presentadores visuales que permitan la lectura de los valores actuales de la altura de la base de nubes. Estos presentadores visuales deberían relacionarse con los mismos puntos de observación y obtener sus lecturas de los mismos sensores que los correspondientes presentadores visuales instalados en la torre de control de aeródromo y en la estación meteorológica cuando tal estación exista.

3.7.1.4.3 Las torres de control de aeródromo estarán equipadas con presentadores visuales para conocer el viento en la superficie.

Los presentadores visuales estarán relacionados con los mismos puntos de observación y obtendrán sus lecturas de los mismos sensores a que estén conectados los correspondientes presentadores visuales instalados en la estación meteorológica, cuando tal estación exista.

Cuando se utilicen sensores múltiples se señalarán claramente los indicadores con los que están conectados, con objeto de identificar la pista y la sección de ésta que corresponde a cada sensor.

3.7.1.4.4 Las torres de control de aeródromo en aeródromos donde el alcance visual en la pista se mida por medios instrumentales, se equiparán con presentadores visuales que permitan la lectura del valor o valores actuales del alcance visual en la pista.

Estos presentadores visuales se relacionarán con los mismos puntos de observación y obtendrán sus lecturas de los mismos sensores que los correspondientes presentadores visuales instalados en la estación meteorológica, cuando tal estación exista.

En la medida de lo posible, las torres de control de aeródromo en aeródromos en que la altura de la base de nubes se mide por medios instrumentales estarán equipadas con presentadores visuales que permitan la lectura de los valores actuales de la altura de la base de nubes. Estos presentadores visuales deberían relacionarse con los mismos puntos de observación y obtener sus lecturas de los mismos sensores a que estén conectados los correspondientes presentadores visuales instalados en la estación meteorológica cuando tal estación exista.

3.7.1.4.5 A las torres de control de aeródromo se les proporcionará, cuando sea posible, información acerca de la cizalladura del viento que pudiera perjudicar a las aeronaves en las trayectorias de aproximación o despegue, o durante la aproximación en circuito, y a las aeronaves en la pista durante el recorrido de aterrizaje o la carrera de despegue.

3.7.1.4.6 A las torres de control de aeródromo y a las dependencias pertinentes se les proporcionará avisos de aeródromo.

Nota.—Las condiciones meteorológicas para las cuales se expiden avisos de aeródromo figuran en el Anexo 3 de OACI, Apéndice 6.»

Cuatro.—Se modifica el Libro Cuarto «Procedimientos para los servicios de navegación aérea» en los siguientes términos:

1. En el Capítulo 3, servicio de control de área, del Libro Cuarto se modifica el apartado 4.3.1.1 quedando redactado del siguiente modo:

«4.3.1.1 Se proporcionará separación vertical u horizontal:

- a) entre cualquiera de los vuelos en el espacio aéreo de Clases A y B;
- b) entre vuelos IFR en el espacio aéreo de Clases C, D y E;
- c) entre vuelos IFR y los vuelos VFR en el espacio aéreo de Clase C;
- d) entre los vuelos IFR y los vuelos VFR especiales; y
- e) entre vuelos VFR especiales, cuando así lo prescriba la autoridad ATS competente,

excepto, para los casos indicados en a), b) y c) durante las horas diurnas cuando se haya autorizado a los vuelos para subir o descender a condición de que mantengan su propia separación y permanezcan en condiciones meteorológicas visuales.»

2. En el Capítulo 5, servicio de control de aeródromo, del Libro Cuarto se suprimen los apartados 4.5.18, 4.5.18.1, 4.5.18.2, 4.5.18.3, 4.5.18.4, 4.5.18.5 y 4.5.18.6.

Disposición final primera. *Aplicación del derecho de la Unión Europea.*

Por esta orden se incorpora al derecho español la enmienda 43 al Anexo 11 del Convenio de Chicago, en consonancia con lo exigido en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005, por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20913 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2008, a efectos de cómputo de plazo.*

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la Administración General del Estado fijará, con sujeción al calendario laboral oficial, en su ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos.

Este calendario se publicará antes del comienzo de cada año en el «Boletín Oficial del Estado» y en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por los ciudadanos.

Por todo ello, esta Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 8 del Real Decreto 1320/2004,

de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, ha resuelto:

Primero: Aprobar el calendario de días inhábiles correspondiente al año 2008, para la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, a efectos de cómputos de plazos.

Segundo: Son días inhábiles:

a) En todo el territorio nacional: los domingos y los días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas no ha ejercido la facultad de sustitución.

b) En el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas: aquellos días determinados por cada Comunidad Autónoma como festivos.

c) En los ámbitos territoriales de las Entidades que integran la Administración Local: los días que establezcan las respectivas Comunidades Autónomas en sus correspondientes calendarios de días inhábiles.

Los días inhábiles a que se refieren los puntos a) y b) de este apartado se recogen, especificado por meses y por Comunidades Autónomas, en el anexo adjunto.

Tercero: Disponer la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en los tablones de anuncios de los órganos y dependencias de la Administración General del Estado.

Madrid, 23 de noviembre de 2007.—La Secretaria General para la Administración Pública, Mercedes Elvira del Palacio Tascón.

ANEXO

2008 - Calendario de días inhábiles

enero	febrero	marzo	abril
Lu. Ma. Miér. Ju. Vi. Sá. Do.	Lu. Ma. Miér. Ju. Vi. Sá. Do.	Lu. Ma. Miér. Ju. Vi. Sá. Do.	Lu. Ma. Miér. Ju. Vi. Sá. Do.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
mayo	junio	julio	agosto
Lu. Ma. Miér. Ju. Vi. Sá. Do.	Lu. Ma. Miér. Ju. Vi. Sá. Do.	Lu. Ma. Miér. Ju. Vi. Sá. Do.	Lu. Ma. Miér. Ju. Vi. Sá. Do.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lu. Ma. Miér. Ju. Vi. Sá. Do.	Lu. Ma. Miér. Ju. Vi. Sá. Do.	Lu. Ma. Miér. Ju. Vi. Sá. Do.	Lu. Ma. Miér. Ju. Vi. Sá. Do.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

■ Días inhábiles en todo el territorio nacional

□ Días inhábiles sólo en el territorio de las CC.AA. que se especifica a continuación:

ENERO	-día 7: Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid y Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla.
FEBRERO	-día 28: Andalucía.
MARZO	-día 1: I. Balears. -día 19: Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Galicia, Región de Murcia, Navarra, País Vasco y Ciudad Autónoma de Melilla -día 20: Andalucía, Aragón, Asturias, I. Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Navarra, País Vasco, La Rioja y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. -día 24: I. Balears, Cataluña, Comunidad Valenciana, Navarra, País Vasco, La Rioja.
ABRIL	-día 23: Aragón y Castilla y León.
MAYO	-día 2: Comunidad de Madrid. -día 17: Galicia. -día 30: Canarias. -día 31: Castilla-La Mancha.
JUNIO	-día 9: Región de Murcia y La Rioja. -día 24: Cataluña.
JULIO	-día 25: Galicia, Comunidad de Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja. -día 28: Cantabria.
SEPTIEMBRE	-día 2: Ciudad Autónoma de Ceuta. -día 8: Asturias y Extremadura. -día 11: Cataluña. -día 15: Cantabria.
OCTUBRE	-día 9: Comunidad Valenciana. -día 13: Andalucía, Aragón, Asturias. I. Balears, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Región de Murcia y Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla.
DICIEMBRE	-día 26: I. Balears y Cataluña.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 318/2007, de 31 de julio, por el que se declaran las fiestas propias de la Comunidad para el año 2008 (BOC de 10-08-2007) dispone las siguientes:

-día 2 de febrero: TENERIFE	-día 15 de septbre: LANZAROTE	-día 6 de octubre: LA GOMERA
-día 5 de agosto: LA PALMA	-día 20 de septbre: FUERTEVENTURA	
-día 8 de septbre.: GRAN CANARIA	-día 24 de septbre: EL HIERRO	